

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2011 00149**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-; con la corrección de la liquidación de costas. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de ESNEDA GALLEGO ARISTIZABAL CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y PORVENIR S.A. Rad. No. 11001 31 05 022 2011 00149 00.

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

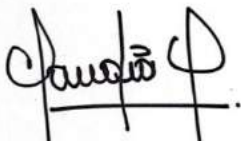
RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el valor de las agencias en derecho a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, dado que la Corte Suprema de Justicia, revoco la sentencia proferida en esta instancia. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$ 1.000.000, a cargo de cada una de las demandadas y en favor de la parte actora.

TERCERO: Por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

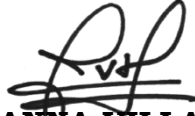


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2011-00552**. Informo que se allegaron memoriales. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Guillermo Peñuela Ramos contra Instituto de Seguros Sociales. RAD. 110013105-022-2011-00552-00.

Mediante auto notificado el 12 de marzo del 2013 se resolvió: *i)* declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, *ii)* ordenar el desembargo de los bienes embargados, *iii)* si existe embargo de remanentes, ponerlos a disposición del juzgado que los solicitó y *iv)* entregar el depósito judicial, por valor de \$197.744.088 a la ejecutada (Ejecución pdf. 115), esta última decisión, se reiteró mediante auto del 18 de junio del 2014 (Ejecución pdf. 160).

El Patrimonio Autónomo de Remanentes “P.A.R.I.S.S.” presentó varios memoriales, por medio de los cuales, solicitó la entrega del título que obra a favor del proceso (Ejecución pdf. 01 pg. 266-268, 271-273, pdf. 02, pdf. 04 y pdf. 06); sin embargo, obra en el plenario oficios que comunican embargos de remanente.

Así las cosas, en razón al lapso entre la fecha que se radicó los oficios por parte de los Juzgados 29 Laboral del Circuito (Ejecución pdf. 01 pg. 128), Juzgado 5 de descongestión Laboral del Circuito de Bogotá (Ejecución pdf. 01 pg. 135 y 161-162), Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales Neiva – Huila (Ejecución pdf. 01 pg. 163) y la fecha que se emite la presente decisión, previo a determinar lo pertinente respecto el título N. 400100003752273, se oficiará a los mentados oficios para que reiteren la orden de embargo de remanentes. En consecuencia, se

RESUELVE

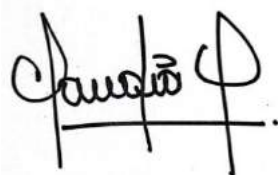
PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, para que reitere la orden de remanentes a favor del proceso N. 110013105-029-2011-00320, impetrado por Margarita Caicedo de Rojas, identificada con C.C. No. 41.695.864 contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por la suma de \$70.000.000. En caso afirmativo, allegar copia del auto que ordenó seguir adelante la ejecución y el último auto que liquidó la liquidación del crédito. **Por secretaría** LÍBRESE el oficio correspondiente y tramítese de la forma más expedita.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 5 de descongestión Laboral del Circuito de Bogotá y/o Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, para que reitere la orden de remanentes a favor del proceso N. 110013105-027-2012-00425-00, impetrado por Héctor Julio Galeano, identificado con C.C. N. 196.707 contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en la suma de \$100.000.000. En caso afirmativo, allegar copia del auto que ordenó seguir adelante la ejecución y el último auto que liquidó la liquidación del crédito. **Por secretaría** LÍBRESE el oficio correspondiente y tramítese de la forma más expedita.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causa Laborales Neiva – Huila, para que reitere la orden de remanentes a favor del proceso No. 41001 41 05 702 2013 00257 00, impetrado por Jairo Diaz Sandoval, identificado con C.C. N. 12.095.457 contra Colpensiones. En caso afirmativo, allegar copia del auto que ordenó seguir adelante la ejecución y el último auto que liquidó la liquidación del crédito. **Por secretaría** LÍBRESE el oficio correspondiente y tramítese de la forma más expedita.

CUARTO: Una vez se tenga respuesta de los anteriores requerimientos, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para resolver la entrega de título judicial que obra a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 23 octubre del 2023, Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2017-00720** Informando que está pendiente reprogramación de audiencia, debido a que la misma nos se llevo a cabo, porque se extendió la audiencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

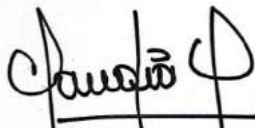


Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO adelantado por EUCLIDES ECHENIQUE
HERRERA en contra de FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS
FERROCARRILES NACIONALES. RAD 110013105-022-2017-00720-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se reprograma la audiencia de qué trata el ART. 77 y 80 del C.P.T. y S.S., y en consecuencia se fija para el **04 DE DICIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

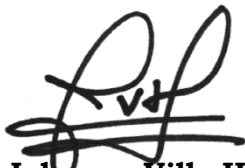


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00270**, informando que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia, la cual no fue posible realizarla por problemas en la plataforma **LIFESIZE**, asignada para la realización de diligencias judiciales. Sírvasse proveer.



Nini Johanna Villa Huergo
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



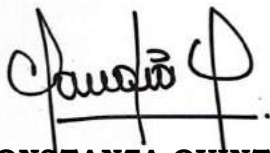
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por OLGA SUSANA CAMARGO GAITAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD.110013105-022-2019-00270-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que no fue posible la realización de la audiencia, se hace necesario reagendar la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, se dispone programar audiencia para el **01 DE DICIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.** oportunidad en la cual se evacuará trámite estipulado en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00445**. Informo que se allegaron memoriales. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Rubiela Guzmán Hernández contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2020-00445-00.

Mediante auto del 15 de junio del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (PrimeraInstancia pdf. 07).

El 13 de diciembre del 2021, de la dirección electrónica contestacionesdemandacalnaf@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre ellas, escritura pública, por medio de la cual, el representante legal suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones otorgó poder a Cal & Naf Abogados S.A.S y poder de sustitución (PrimeraInstancia pdf 11 pg. 3 y 19); por lo cual, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerán las respectivas personarías adjetivas.

Adicionalmente, aportó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (PrimeraInstancia pdf. 11 pg. 4); en esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

No obstante, se requerirá a la demandada para que aporte el expediente administrativo del señor Álvaro Vera Norta (q.e.p.d.), identificado con C.C. 148.047 y la investigación administrativa que hace referencia en la contestación de la demanda, en la medida que, el documento anexo a la contestación no se pudo descargar.

Así las cosas, y como por secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (PrimeraInstancia pdfg. 19), se señalará fecha de audiencia.

De otra parte, el 05 de julio del 2023, la abogada Claudia Liliana Vela representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S. presentó renuncia al poder otorgado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (Primera Instancia doc 18); sin embargo, con dicha renuncia no se aportó la comunicación de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso o prueba que acredite la terminación del contrato de prestación de servicios; por lo cual, no se aceptará hasta que se acrediten dichos aspectos o se allegue nuevo poder.

Finalmente, se accederá a la solicitud de link del proceso presentada por las partes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S., como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y al abogado Nicolas Ramírez Muñoz, identificado con C.C. 1.018.463.893 y T.P. 302.039 como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que aporte el expediente administrativo del señor Álvaro Vera Norte (q.e.p.d.), identificado con C.C. 148.047 y la investigación administrativa que hace referencia en la contestación de la demanda. Para tal fin, se le concede el término de **15 días hábiles**.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **23 DE MAYO DEL 2024**, a la hora de **08:30 A.M.**

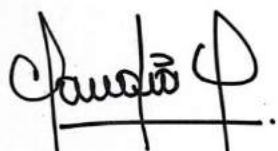
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Claudia Liliana Vela, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones hasta que acredite el cumplimiento de la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso o documental relacionada con la terminación del contrato de prestación de servicios.

OCTAVO: Por secretaria **REMITIR** link del proceso a las direcciones electrónicas j22utwwlc@gmail.com, vtl.abogadosconsultores@gmail.com.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia. Respecto de los apoderados judicial, deberá coincidir con la informada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023, al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2021-00605-00**, informando que, se hace necesario aplazar la audiencia programada en este proceso, toda vez que se requiere con carácter URGENTE la realización de otra diligencia para la misma fecha. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por SONIA ASTRID OSORIO REY contra COLPENSIONES y Otros RAD. 110013105-022-2021-00605-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente asunto se fijó fecha de audiencia de la que trata el Art. 77 del CPTSS, para día 23 de noviembre de 2023, sin embargo, se hace necesario señalar, para este día, audiencia especial de fuero sindical, la cual tiene prelación legal, por lo tanto, se procederá a reprogramar la que se tenía prevista en el presente proceso.

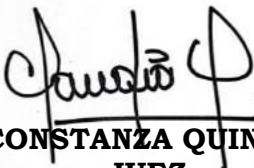
En mérito a lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia que estaba programada, para el día 23 de noviembre de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se cita a las partes para el día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023, al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2021-00607-00**, informando que, se hace necesario aplazar la audiencia programada en este proceso, toda vez que se requiere con carácter URGENTE la realización de otra diligencia para la misma fecha. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por MORITZ VELÁSQUEZ RIAÑO contra UNIVERSIDAD DEL BOSQUE. RAD. 110013105-022-2021-00607-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente asunto se fijó fecha de audiencia de la que trata el Art. 77 del CPTSS, para día 23 de noviembre de 2023, sin embargo, se hace necesario señalar, para este día, audiencia especial de fuero sindical, la cual tiene prelación legal, por lo tanto, se procederá a reprogramar la que se tenía prevista en el presente proceso.

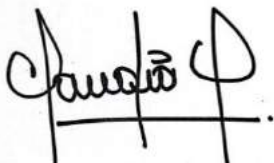
En mérito a lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia que estaba programada, para el día 23 de noviembre de 2023, por las razones antes expuestas

SEGUNDO: Se cita a las partes para el día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023, al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2022-00212-00**, informando que, se hace necesario aplazar la audiencia programada en este proceso, toda vez que se requiere con carácter URGENTE la realización de otra diligencia para la misma fecha. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por GLORIA BARAHONA CASTILBLANCO contra COLEGIO LICEO ALBERTO MERANI y otros RAD. 110013105022- 2022-00212-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente asunto se fijó fecha de audiencia de la que trata el Art. 77 del CPTSS, para día 23 de noviembre de 2023, sin embargo, se hace necesario señalar, para este día, audiencia especial de fuero sindical, la cual tiene prelación legal, por lo tanto, se procederá a reprogramar la que se tenía prevista en el presente proceso.

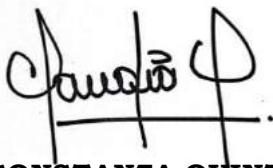
En mérito a lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia que estaba programada, para el día 23 de noviembre de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se cita a las partes para el día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, oportunidad en la cual se continuará el trámite estipulado en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

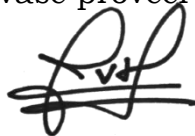


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes octubre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de fuero sindical radicado bajo el número **110013105022-2023-00350-00**, informando que, está pendiente por reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso laboral de fuero sindical adelantado por OMAR EDUARDO BUITRAGO VELANDIA contra COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. RAD. 110013105022-2023-00350-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el plenario virtual, avizó el Despacho que, mediante Auto del día 28 de septiembre de 2023 se resolvió:

“PRIMERO: DAR POR NOTIFICADA la demanda al demandado PROSEGUR S.A y a la asociación sindical SINTRAVALORES.

SEGUNDO: FIJAR FECHA de la audiencia de que trata el Art. 114 del CPTSS, para el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), de acuerdo a lo expuesto de este proveído”.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el Despacho por error fijó fecha de audiencia para el día 27 de octubre de 2022, cuando en realidad se preveía su fijación para el día 23 de noviembre de esta anualidad.

Por lo expuesto, y con el fin de evitar futuras nulidades procesales, el despacho, de conformidad con el Art. 286 del CGP, aplicable por remisión directa de del Art.145 del CPTSS, procederá a **corregir** el pasado Auto en su Artículo segundo, en el sentido de fijar la fecha de la audiencia para el próximo 23 de noviembre de 2023 a la hora de las nueve de la mañana 9:00 AM.

Las demás partes del Auto del 28 de septiembre de 2023 quedarán incólumes.

Conforme lo anterior se

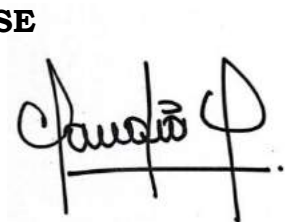
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Articulo SEGUNDO del Auto del día 28 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

***“SEGUNDO: FIJAR FECHA** de la audiencia de que trata el Art. 114 del CPTSS, para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, de acuerdo a lo expuesto de este proveído”.*

SEGUNDO: las demás partes del Auto del día 28 de septiembre de 2023 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria